

RESOLUCIÓN No.

814
30/08/2021

FECHA ()

"Por medio del cual se convoca a elecciones de los Representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST", del Senado de la República"

LA DIRECTORA GENERAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias vigentes, especialmente las conferidas en el Numeral 3 del Artículo 376 de la ley 5 de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Resolución 2013 de junio de 1986 expedida por los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, obliga a las instituciones públicas a conformar el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, el cual se modificó con el artículo 63 del Decreto 1995 del 22 de junio de 1994, a Comité Paritario de Salud Ocupacional, que hoy según lo establecido en la Ley 1562 de 2012, la Salud Ocupacional se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el decreto 1072 del 26 de mayo del 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, capítulo 6 Artículos 2.2.4.6.1 y 2.2.4.6.2, párrafos 1º y 2º, que a su tener rezan:

Parágrafo 1. En aplicación de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1562 de 2012, para todos los efectos se entenderá como seguridad y salud en el trabajo todo lo que antes de la entrada en vigencia de dicha Ley hacía referencia al termino salud ocupacional.

Parágrafo 2. Conforme al parágrafo anterior se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional al como Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Resolución No. 2013 de junio 6 de 1986 expedida por los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, sus funciones son las siguientes:

- a) Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivas de la empresa o establecimientos de trabajo.
- c) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que estos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes
- d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar sus ocurrencias. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, maquinas,

RESOLUCIÓN No. 814
30/08/2021
FECHA ()

“Por medio del cual se convoca a elecciones de los Representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST”, del Senado de la República”

- equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
 - h) Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la Salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Salud Ocupacional
 - i) Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre la accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
 - j) Elegir el secretario del comité
 - k) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
 - l) Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

Que la precitada Resolución, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo en los lugares de trabajo, establece que toda empresa de más de 10 trabajadores está en la obligación de conformar el Comité

Que el Artículo 2º de la Resolución No. 2013 de junio 6 de 1986, define:

ARTICULO 2º Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.
- De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

Que el Artículo 5 de la Resolución No. 2013 de junio 6 de 1986, define que *el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.*

Que, por lo anterior, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- del Senado de la República será integrado por cuatro (4) representantes de la administración y cuatro (4) representantes de los servidores públicos con sus respectivos suplentes-

Que el periodo de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- será de dos (2) años de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 63 del Decreto 1295 del 22 de junio de 1994 *“por el cual se determina la organización y administración del Sistema de Riesgos Profesionales”*

Que con ocasión de la declaración a nivel mundial de la pandemia por el Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020; con la resolución 222 del 21221; 738 del 26 de mayo del 2021 mediante la cual declaro la **emergencia sanitaria** en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto del mismo año.

RESOLUCIÓN No. 814
30/08/2021

FECHA ()

"Por medio del cual se convoca a elecciones de los Representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST", del Senado de la República"

Que, en relación de medio electrónicos en procesos electorales, es necesario destacar que la Constitución Política en su artículo 258, contempla el uso de estos medios para lograr la agilidad y transparencia en estos procesos.

Que teniendo en cuenta que el periodo de los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- 2019-2021, está próximo a vencerse, por ello se hace necesario convocar a elecciones de Representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST- para el periodo 2021-2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVÓQUESE: A los servidores públicos del Senado de la República, para la elección de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST para el periodo 2021-2023, el día diecisiete (17) de septiembre del 2021 a partir de las 9:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO: La divulgación de la convocatoria será por medio de la página web y el correo institucional.

ARTICULO TERCERO: Sólo podrán postularse y participar en el proceso de elección de representantes al COPASST, los servidores públicos de carrera administrativa, provisionalidad y libre nombramiento y remoción, aunque el alcance de la gestión de los mismos cubre a todo el personal de la entidad, independientemente de la forma de vinculación.

ARTICULO CUARTO: Los candidatos a conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST deberán contar con competencias actitudinales como respeto, tolerancia, compromiso y ética; así mismo, por políticas de la entidad, no podrán postularse los servidores públicos a los que se les haya formulado o sancionado proceso disciplinario durante el último año. No podrán postularse como candidatos los integrantes del COPASST que pertenecieron al comité de la vigencia anterior, que no hayan participado activamente en el mismo, (75% asistencia a reuniones y apoyo a la gestión del comité), con bajo cumplimiento en las funciones y responsabilidades para las que fueron elegidos o designados y no aprobación del curso de capacitación virtual del cincuenta (50 horas) del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO QUINTO: Los candidatos deberán inscribirse en el período comprendido a partir de las 8:00 a.m. del día treinta y uno (31) de agosto de 2021 y hasta las 5:00 p.m. del día seis (06) de septiembre de 2021, dicha inscripción se hará diligenciando el formato TH-Fr57 Inscripción de servidores públicos a representantes en el Comité de Convivencia laboral o COPASST (Procedimiento para la Conformación y Funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y Comité de Convivencia Laboral Código: TH-Pr07, Versión: 005, Fecha de aprobación: 2021-07-14) enviando esta información vía electrónica al correo de la División de Recursos Humanos recursoshumanos@senado.gov.co

RESOLUCIÓN No. 814

30/08/2021

FECHA ()

“Por medio del cual se convoca a elecciones de los Representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo “COPASST”, del Senado de la República”

PARÁGRAFO 1: En el eventual caso en que, faltando 3 horas para vencerse el plazo fijado para la inscripción de los candidatos, sin que se hubiere inscrito el número mínimo requerido para garantizar la elección, o los inscritos no cumplen los requisitos exigidos en acto administrativo y el TH-Fr57 Formato de inscripción de servidores públicos a representante en el Comité de Convivencia Laboral o COPASST (Procedimiento para la Conformación y Funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y Comité de Convivencia Laboral Código: TH-Pr07, Versión: 005, Fecha de aprobación: 2021-07- 14), el Jefe de la División de Recursos Humanos ampliará automáticamente el término de la inscripción por un lapso igual en días hábiles sin posponer la fecha de la elección.

PARAGAF0 2: La División de Recursos Humanos con el apoyo de la División de Planeación y Sistemas realizará la divulgación, con el fin de garantizar, promover y estimular la participación de los servidores públicos mediante la utilización de los medios electrónicos de que dispone el Senado de la República, como son la página web, correo electrónico, etc.

ARTICULO SEXTO: La División de Recursos Humanos, una vez finalizada la etapa de inscripciones, con la Sección de Bienestar y Urgencia Médica, verificará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos inscritos para el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El listado de los candidatos principales y suplentes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST-, se publicará en la página Web y el correo electrónico de la entidad el día nueve (09) de septiembre del 2021.

ARTICULO SEPTIMO: Para efectos de la misma elección, el Jefe de la División de Recursos Humanos del Senado de la República, organizará el proceso de las elecciones y el medio virtual para la realización de la votación que represente la expresión libre, espontánea y auténtica, mediante escrutinio público, con sus respectivos suplentes.

La utilización de los medios virtuales para ejercer el voto electrónico será apoyada por la División de Planeación y Sistemas, garantizando en el proceso los principios de celeridad, inmediatez, económica y transparencia que permita acceder a todos los servidores públicos del Senado desde su correo institucional para ejercer su derecho voto, el cual será registrado y reportado virtualmente.

ARTICULO OCTAVO. El acto de votación se realizará el día diecisiete (17) de septiembre de 2021 por el medio virtual designado para tal fin.

ARTICULO NOVENO: La designación y comunicación de los jurados se efectuará a más tardar al día siguiente hábil del cierre de la inscripción de candidatos, será un (1) principal y un (1) suplente, teniendo en cuenta las siguientes funciones:

1. Recibir y verificar los documentos electrónicos que le permitan cumplir con su labor.
2. Ingresar al medio virtual dispuesto por la entidad para para adelantar las votaciones el día de elecciones.
3. Vigilar la información recibida en el medio virtual establecida para desarrollar el proceso de votación por parte de la División de Recursos Humanos del Senado de la República.
4. Realizar seguimiento a la verificación de la identidad de los votantes de acuerdo a

RESOLUCIÓN No. 814

FECHA (

30/08/2021

"Por medio del cual se convoca a elecciones de los Representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST", del Senado de la República"

- la lista que le remita la División de Recursos Humanos del Senado de la República.
5. Verificar el reporte del escrutinio de los votos generados por el medio virtuales y consignarlos en el acta de escrutinio.
 6. Firma de las actas.

ARTICULO DECIMO: Se abrirán las votaciones virtuales el día diecisiete (17) de septiembre del 2021 a las 9:00 am y se cerraran a las 11:00 am del mismo día, diligencia que se cumplirá mediante reunión virtual.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cerradas la votaciones se efectuara el escrutinio virtual de los votos de acuerdo con el reporte del medio virtual utilizado por la División de Recursos Humanos, se adelantara una reunión virtual en la que se leerá en voz alta los resultados de la votación, se dejara constancia en el acta de escrutinio, que será firmada por los jurados de votación y la División de Recursos Humanos, quien declarara virtualmente la elección, dejando constancia del número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como los votos en blanco, y algunas circunstancias adicionales que afecten el proceso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: la votación se efectuará en un solo día y se abrirán y cerrarán como está previsto en la convocatoria. En el medio virtual al cual podrán ingresar únicamente con el correo institucional, de acuerdo con lo que señale la División de Recursos Humanos que le permitirá a cada servidor público acceder al formulario donde encontrará los candidatos inscritos y podrán ejercer su derecho al voto escogiendo una (1) sola opción o efectuar su votación en blanco, seleccionado en este caso la casilla "votación en blanco".

El voto será solamente por una sola vez, en la fecha y horarios previstos en esta resolución.

En el evento de seleccionar dos (2) opciones o ninguna de las alternativas propuestas, el formulario no registrará el voto ni permitirá finalizar exitosamente su escogencia.

El acto de votar es indelegable y no representable para el acto de sufragar. La información que se consignara en la plataforma es confidencial utilizándose solamente para verificar la identidad y el cargo del votante de acuerdo la lista del personal de planta del Senado de la República.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán elegidos como representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST- para el periodo 2021-2023, los cuatro (4) candidatos a Representantes de los empleados y sus respectivos suplentes que hayan obtenido la mayoría de votos. Si el número de votos a favor de dos de los candidatos es igual la elección se decidirá mediante la escogencia de un número, ganando el de mayor valor, los cuales se encuentran ya pre-determinaos con anterioridad en el caso de que sean necesario, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.

La Directora General nombrará directamente sus cuatro (4) representantes y respectivos suplentes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. Mediante acto administrativo conformará el comité con los servidores públicos que designe como representantes de la administración y los representantes elegidos por los empleados.

RESOLUCIÓN No. 814

30/08/2021

FECHA ()

"Por medio del cual se convoca a elecciones de los Representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST", del Senado de la República"

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio, presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por la División de Recursos Humanos.

Los resultados de la votación se publicarán por la página web y el correo electrónico institucional un día hábil siguiente a la elección.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El periodo del Comité será por dos (2) años a partir de la publicación del acto administrativo correspondiente a los años 2021-2023, el cual iniciará a partir de la fecha de la comunicación de la elección y se mantendrá vigente hasta la siguiente elección y conformación del nuevo periodo

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las faltas temporales de los representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un representante, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del periodo. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados ante el Comité se disminuya por falta de principales o suplentes, será ocupado por los candidatos que obtuvieron el quinto lugar en votación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los



ASTRID SALAMANCA RAHIN
Directora General

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyecto: María Ellas / María E. Orozco SBUM

Revisó: Claudia Colmenares/Abogada Asesora DGA

Ivan Valest/ Epyca Consultores

Aprobó: Rubén Darío Iregui González/ Jefe División de Recursos Humanos